

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 pías.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al BOLETIN

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 95 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes a Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Efectuados por la Inspección general de Intervención y Abastecimiento de este Departamento los estudios referentes a las cotizaciones medias de los trigos en los mercados extranjeros y a las de la moneda; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de los Decretos de 12 y 29 de abril anterior y 26 de mayo corriente, sobre importación de trigos,

Este Ministerio ha dispuesto que el derecho arancelario que habrá de regir para el trigo condescido en vapores que lleguen a puerto español del 1.º al 10 de junio próximo, ambos inclusive, será de seis pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 30 de mayo de 1932. — Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

(“Gaceta” 31 mayo 1932.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Establecido por el Decreto de 26 del actual que la ley del Timbre del Estado de 18 de abril del corriente año empiece a regir en 1.º de junio próximo y al objeto de que haya una

norma fija a la que se sujeten las operaciones de canje, reintegro y devolución a la Fábrica de los efectos timbrados suprimidos,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Quedan en principio suprimidos los efectos timbrados que actualmente expende el Estado y circulan con las denominaciones de:

Papel timbrado común.

Idem judicial.

Documentos de Bolsa.

Pagarés a la orden.

Pagarés de bienes desamortizados.

Licencia de caza, uso de armas y pesca.

Idem de uso de armas para socios del Tiro Nacional.

Idem especiales para cazar la perdiz con reclamo.

Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas.

Documentos para acreditar la propiedad del ganado.

Contratos de inquilinato y de arrendamiento de fincas rústicas de las clases primera, segunda y tercera.

Timbres móviles:

Equivalentes al papel timbrado común.

Correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa por operaciones al contado.

Para talonarios de facturas y recibos, excepto de los de 0'25 y 0'15 pesetas.

Especiales móviles de 1'20 pesetas.

2.º Sin embargo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto fecha 26, podrán ser utilizados dichos efectos durante el mes de junio, siempre que la cuantía total de los utilizados corresponda a la exacción señalada en la nueva ley.

3.º Los efectos timbrados suprimidos a que

se refiere el número 1.º, serán sustituidos por los comprendidos con iguales denominaciones en el artículo 12 de la Ley de 18 de abril último, y su canje por efectos nuevos o habilitados se verificará conforme a las reglas siguientes, hasta 30 de noviembre del corriente año.

A.—Canje a particulares.

a) Este canje empezará el día 1.º de julio próximo. Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los Administradores subalternos de la misma designarán, por lo que hace a las poblaciones correspondientes a sus respectivos almacenes, los locales y expendedurías en que deban efectuarse las operaciones de canje, las cuales se verificarán en el plazo fijado todos los días laborables en las horas de oficina de las dependencias de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

b) Los representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de los locales o expendedurías en que se haya de verificar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del "Boletín Oficial", dándole a conocer también la relación de los efectos que pueden ser objeto de canje y el plazo y horas señalados en el párrafo anterior para verificarlo.

c) Cuando se sospeche que los efectos que se presentan al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos y, sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso según preceptúan las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación a la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto, en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel o efecto que se entregue en canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, adheridos, los de la misma clase y precio, a los medios pliegos del papel blanco que sean necesarios, haciéndose constar en cada una de sus caras el número y numeración de los que se presenten. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a algún otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

f) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, pero dichos efectos deberán sujetarse al reconocimiento previo, que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación se haya designado por la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra "legítimo" o "ilegítimo", según proceda, debiendo darse conocimiento, en este último caso,

a la Delegación de Hacienda, a los efectos consiguientes.

B).—Canje a expendedores.

Los efectos que el día 31 del actual resulten existentes en las expendedurías y almacenes de la Compañía podrán ser utilizados en la forma determinada en el número segundo de esta Orden ministerial, y se irán canjeando en la forma y días que la Compañía Arrendataria de Tabacos determine, a medida que disponga de los efectos timbrados nuevos, siempre que el canje quede definitiva y totalmente terminado el día 30 de junio.

El canje a expendedores se hará con las mismas formalidades establecidas para el público.

4.º Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda, se canjearán por cualesquiera otros del mismo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar en metálico la diferencia que resulte.

En los efectos canjeados se estampará el sello de la oficina o expendeduría en que se haya realizado el canje o, en defecto del sello, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor. Lo mismo se hará respecto de los efectos que desde primero de junio se vayan retirando de la venta. Los sellos que hayan de estamparse se pondrán, en los timbres móviles, al dorso o margen de cada pliego, y en los demás efectos, en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego o efecto, a no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, caso en el cual el sello se pondrá en la cubierta de dichas resmas.

5.º La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 31 de agosto sean devueltos a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes el día 1.º de julio en los almacenes de las representaciones o Administraciones subalternas.

La devolución a la Fábrica del Timbre de los efectos procedentes de canje a particulares se verificará en el mes de diciembre.

Para la devolución de los efectos se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

a) Los representantes de la Compañía los devolverán a la Fábrica Nacional del Timbre, acompañados de un acta por triplicado, conforme al modelo que circule la Dirección de la Compañía, acta que suscribirán el representante y el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, y en la cual se relacionarán los efectos por el orden con que figuren en cuenta, consignándose el número de efectos que se devuelvan de cada clase y la numeración de los mismos.

Para la formalización de dichas actas, los representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor a mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes, se procederá al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

b) Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho establecimiento para que, previo el consiguiente

reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

c) La Fábrica procederá a las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados y las continuará en las horas ordinarias de oficina durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, a juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir a estos actos el empleado o empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada a presentarlos de nuevo, subsanando el defecto en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, a quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerando como no presentadas las fracciones de timbres engomados que no estén adheridos a timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia o representante de la Compañía se harán constar por medio de un acta, también por triplicado, que autorizará el Director de la Fábrica del Timbre, el Interventor, un Grabador, en su calidad de perito reconocedor, y el empleado o empleados que representen a la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica a la representación del Estado.

6.º Las Sociedades y particulares que tengan en su poder efectos timbrados de la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de la Dirección general del Timbre, con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el taje de habilitación en aquellos efectos que a partir de 1.º de julio no podrán ser utilizados sin este requisito. El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta Orden ministerial para el número de efectos que las Sociedades y particulares consideren preciso tener habilitados ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 30 de noviembre de este año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de mayo de 1932. — Jaime Carner.

Señor Director general del Timbre.

(“Gaceta” 31 mayo 1932.)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 del actual disponiendo que desde 1.º de junio próximo entre en vigor la ley del Timbre del Estado, establece además en su artículo 4.º que la venta de timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo, corresponde a la Dirección general del Timbre y la realizarán, por delegación suya, las De-

positarias-Pagadurías de Hacienda provinciales.

La realización práctica de los servicios de venta, en cumplimiento de los preceptos transcritos, hace necesario un ordenamiento que permita facilitar al público la adquisición de los indicados timbres especiales móviles sin otro requisito que el pago de su importe, y que ofrezca al Estado completa garantía de recta administración de los efectos e ingreso puntual en el Tesoro del producto de su venta.

En tales consideraciones fundado,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º La Dirección general del Timbre ordenará a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la fabricación, distribución y remesa a las Depositarias-Pagadurías que indique, de los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo que las necesidades de la venta exijan.

2.º La expendición de los efectos de que se trata se realizará en Madrid en la Dirección general del Timbre y en provincias en las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, entregando a las personas o entidades que hayan de adquirirlos los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo, previo pago de su importe en metálico.

3.º Las cantidades recaudadas por venta de los indicados timbres especiales móviles serán ingresadas en el Tesoro en los días 15 y 29 de cada mes, a cuyo efecto el Centro directivo y las Depositarias Pagadurías dispondrán la admisión del ingreso por los Tesoros Central y provinciales de Hacienda por la suma que haya de percibir el Tesoro.

4.º En compensación de los gastos que ocasiona la expendición de los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo, los Depositarios-Pagadores disfrutará de una bonificación del 1 por 100 de la venta mensual en cuanto esta bonificación no exceda de 500 pesetas mensuales, que se fija como límite máximo.

La bonificación que corresponda a la venta total del mes, se deducirá del ingreso que se efectúe el día 29, verificándolo por el líquido que resulte.

5.º Tanto la Dirección general del Timbre, como las Depositarias-Pagadurías de Hacienda encargadas de la venta, y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre rendirán cuenta de su gestión al Tribunal de Cuentas de la República por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo que la Fábrica del Timbre confeccione y remese se comprenderán en la cuenta mensual de Efectos timbrados que actualmente rinde, de igual modo que los demás efectos de la Renta.

Por los que reciban, vendan y custodien la Dirección general del Timbre y las Depositarias-Pagadurías provinciales, rendirán una cuenta mensual de Administración de efectos que determine el movimiento de entradas, salidas y existencias de los mismos y su valoración a los precios de venta.

La estructura y justificación de esta cuenta mensual se determinará oportunamente por la Intervención general de la Administración del Estado.

6.º En fin de cada trimestre, después de verificado el ingreso en el Tesoro correspondiente al día 29, las Intervenciones de Hacienda provinciales

dispondrán la formalización de las bonificaciones percibidas por la respectiva Depositaria-Pagaduría, aplicando su importe como ingreso y pago simultáneo en concepto de minoración de ingresos del Timbre a metálico.

7.º La Dirección general del Timbre llevará cuenta detallada de los timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo que la Fábrica del Timbre tenga existentes, de los que elabore y remita a las Depositarias-Pagadurías y el Centro directivo para su venta, de los expendidos y de los existentes en cada una de las dependencias encargadas de la venta, y en fin de ejercicio redactará una cuenta anual demostrativa de la gestión de estos conceptos del impuesto, que elevará para su aprobación al Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Disposiciones transitorias.

Primera. Hasta fin del actual ejercicio, las especialidades farmacéuticas, sueros, vacunas y demás productos sujetos al timbre especial móvil para medicamentos podrán ser reintegradas con los antiguos sellos sanitarios, siempre que el precio de los utilizados coincida con el que corresponda, según el impuesto establecido en el artículo 199 de la ley del timbre vigente.

Segunda. Los actuales expendedores especiales del sello sanitario nombrados para la venta en las provincias cesarán en su cargo el día 30 de junio próximo y harán entrega, mediante acta duplicada, a los Depositarios-Pagadores de la provincia respectiva de los efectos del sello sanitario que tuvieren en su poder.

En los cinco primeros días del mes de julio siguiente rendirán cuenta justificada de su gestión a la Dirección general del Timbre.

Tercera. Con independencia de la cuenta mensual de Administración de timbres especiales móviles para medicamentos y de lujo que ha de rendir, la Dirección general del Timbre redactará en el plazo de dos meses, a contar desde el día 10 de junio próximo, una cuenta general comprensiva de las operaciones verificadas por la venta del sello sanitario, desde la entrega de los servicios efectuada por el Instituto Técnico de Farmacobiología hasta fin de junio del año actual. Esta cuenta se elevará a la aprobación del Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de mayo de 1932.—Jaime Carner. Señor Director general del Timbre y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(“Gaceta” 31 mayo 1932.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.565.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas.—Circular.

Habiéndose fugado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital, el día 29 de mayo pasado, el procesado demente Justo Sancho Guirles, recluido en el mismo, delga-

do, viste traje de pana con vivos encarnados, alpargatas blancas y boina azul;

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones y procedan a su detención, caso de ser habido, dando cuenta a este Gobierno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de junio de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.581.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 12.011. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, contra la orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de febrero de 1932, sobre que adjudica a dicho Ayuntamiento una plaza de médico titular de 2.ª categoría.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de junio de 1932. — El Secretario Decano, Julio del Villar.

Núm. 2.569.

Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31.

CIRCULAR

Dada la excepcional importancia que tiene la recluta y formación de la Oficialidad y clases de complemento, y a fin de cumplimentar lo dispuesto en la O. C. de 25 de mayo próximo pasado (D. O. número 127), esta Caja de Recluta expone para conocimiento de los que deseen acogerse a aquella, cuantas disposiciones puedan interesarles.

En la primera decena del mes de agosto y globalmente por Arma y Cuerpo, se fijará por la Superioridad el número de Oficiales de complemento que del primer reemplazo que haya de llamarse a filas deben reclutarse.

Los mozos de dicho reemplazo alistados y declarados soldados, ya sean del servicio ordinario o del reducido, y los voluntarios que acrediten haber cursado por lo menos la mitad de una carrera o poseer el título de bachiller, podrán aspirar a ser nombrados alumnos para Oficiales de complemento, debiendo solicitarlo antes del 1.º de septiembre, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, que se entregará en la Caja de Recluta y a la que acompañarán certificados justificativos de ha-

erse en posesión de los conocimientos antes expresados, indicando en ella el Arma o Cuerpo a que aspire ser Oficial de complemento dentro de las normas que más adelante se expresan.

La sección de Reclutamiento e Instrucción promoverá a los que deban ser nombrados provisionalmente alumnos para Oficiales de complemento dentro de las cifras fijadas, con sujeción a las siguientes normas de prelación: 1.º aspirantes con una carrera determinada. 2.º aspirantes que, por lo menos, tengan cursada la mitad de una carrera. 3.º aspirantes que posean el título de bachiller universitario; y 4.º aspirantes que posean el título de bachiller elemental o cuatro cursos de bachiller anterior al hoy vigente.

Los reclutas procedentes del grupo de servicio reducido, los del ordinario y los voluntarios que hayan sido nombrados provisionalmente alumnos para Oficiales de complemento sufrirá un examen, los primeros a su presentación en el Cuerpo y los segundos y terceros una vez que hayan cumplido tres meses de permanencia en filas; dicho examen se ajustará a lo que determinan las «Instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas» dictada por O. C. de 11 de febrero de 1926 (L. número 73), bien entendido que los aprobados, si pertenecen al servicio ordinario, sufrirá las vicisitudes de su grupo y reemplazo; los voluntarios continuarán su compromiso, quedando sujetos los pertenecientes al grupo de servicio reducido a lo que para ellos preceptúa la Ley de Reclutamiento.

Cuantas dudas o aclaraciones se deseen relacionadas sobre este particular pueden dirigirse a las oficinas de la Caja de Recluta núm. 31, Zaragoza (Cuartel de San Lázaro), en horas hábiles de oficina, donde, con mucho gusto, se facilitarán cuantos datos se soliciten.

Lo que se hace público en la circular de este día para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de junio de 1932. — El Teniente Coronel Jefe de la Caja de Recluta, Juan Cremones Sañol. — Rubricado.

SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación del «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuatro días siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» no lo verifiquen se les considerará conformes con el derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto. Los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener

2.574. — Tarazona

Elección de Vocales.

2.555. — Sádaba. — El 12 del actual, de 10 a 12.

2.556. — Sobradiel. — El 12 del actual, de 10 a 12.

Altas y bajas por rústica y urbana.

2.560. — Salvatierra de Esca

Apéndice al Amillaramiento.

2.560. — Salvatierra de Esca

Rectificación al padrón de habitantes

2.557. — Manchones

Recuento general de ganadería.

2.560. — Salvatierra de Esca

Repartimiento general de utilidades

2.553. — Tosos

2.558. — Aniñón

2.559. — Langa del Castillo

2.575. — Fréscano

El Burgo de Ebro N.º 2.554.

Bajo los pliegos de condiciones obrantas en la Alcaldía se subastarán el día 24 próximo, los pastos de «La Mejana de las Cañas», «La Pinada» y del «Mojón de la Cueva», con más la caza de los dos primeros montes.

El Burgo de Ebro, 1 de junio de 1932. — El Alcalde, Jerónimo Alastuey.

Santa Eulalia de Gállego. N.º 2.573.

En expediente que se sigue por esta Alcaldía, contra el que fué Recaudador municipal de este Ayuntamiento D. Manuel Moreno Corellano, y en vista de no haber comparecido ni contestado a la citación que se le hizo por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 77, correspondiente al día 31 de marzo último, y *Boletín Oficial* de la provincia de Huesca, la Corporación acordó proceder a la formación del correspondiente pliego de cargo contra el mismo, haciéndole responsable de la cantidad que resulte pendiente de liquidación. Y al efecto, en el pliego de cargo de valores de que dicho señor Moreno se hizo cargo, y que en 7 de diciembre de 1929 quedaban sin liquidar, resulta ser dicho cargo de cinco mil doscientas dos pesetas y noventa y un céntimos; pero resultando que para dicha cuenta de cargo, entregó en 7 de febrero de 1930, 3 pesetas mil, y en 9 de agosto de 1930, por el mismo concepto entregó setecientas cincuenta pesetas, aparece un saldo a favor del Ayuntamiento sin liquidar, de tres mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas y noventa y un céntimos, de las que procede hacer responsables al referido Recaudador D. Manuel Moreno Corellano, a quien se le notificará el mismo por edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la de Huesca, requiriéndole para que en término de un mes presente al Ayuntamiento el pliego de descargo justificativo; entendiéndose que si no lo verifica, se considerará firme dicho cargo, y por lo tanto ejecutivo en la forma que proceda.

Santa Eulalia de Gállego, 1 de junio de 1932.
El Alcalde, Arturo Alastuey.

Torralba de Ribota. N.º 2.571.

En los días 13 y 14, de nueve a doce, y de tres a siete, del mes actual, tendrá lugar en esta casa Consistorial la cobranza del primer trimestre del reparto de utilidades correspondiente al año en curso, en su primer período voluntario.

Asimismo, durante los días 24 y 25 de igual mes, en el mismo local y a iguales horas, se cobrará el mismo trimestre en su segundo período voluntario.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Torralba de Ribota, 1 de junio de 1932.—El Alcalde, Manuel Sos.

Murillo de Gállego. N.º 2.572.

Acordado por este Ayuntamiento prorrogar el Presupuesto municipal ordinario de 1931, para el año actual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal, queda expuesto al público con los documentos que determina el artículo 296, para oír reclamaciones durante quince días, en la forma establecida en el artículo 301 de dicho cuerpo legal.

Murillo de Gállego, 1 de junio de 1932.—El Alcalde, José Moncayola.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.567.

MARTIN CORTES, Juan; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión carpintero, de 20 años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por hurto, causa número 39-1930, comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para constituirse en prisión que se le tiene decretada por auto de esta fecha.

Núm. 2.578.

GAYAN, Constantino; natural de Callén (Huesca), vecino de esta ciudad últimamente, de estatura alto, recio, de color moreno, de pelo negro, de unos treinta y cinco años de edad, viste americana, alpargatas y boina, sin ninguna característica distinguible; comparecerá, ante

el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la plaza de San Victorián, dentro del término de diez días, a contar de la publicación de la presente, al objeto de constituirse en prisión, decretada por auto de esta fecha, en el sumario que se instruye por robo, año 1932.

Núm. 2.579.

ARTIGAS LABARTA, Angel; hijo de Juan Manuel y de Ignacia, natural de Lobera de Onsella, de estado soltero, profesión labrador, de 30 años, cuyo actual paradero se ignora; domiciliado últimamente en Lobera de Onsella, (Zaragoza), y procesado por disparo y lesiones; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico, para constituirse en prisión, serle notificado el auto de procesamiento, y recibirle declaración indagatoria.

Núm. 2.580.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ejea de los Caballeros.

D. Gumersindo Sanz Benedí, Juez de Instrucción accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las costas reclamadas por la Superioridad y por las que posteriormente se causen, en méritos de carta-orden dimanante del sumario número 35 de 1931, sobre estupro, contra Alejandro Asín Rived, vecino de Sádaba, he acordado sacar a venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas rústicas sitas en término municipal de Sádaba, de la propiedad del mencionado Asín Rived y que se describen a continuación:

1. Campo, secano, en la partida de Bardena baja, de ocho fanegas de cabida; linda al saliente, poniente y norte con monte común y al mediodía con campo de Mariano Remón: tasado en mil pesetas.

2. Campo, en la misma partida y de igual cabida que el anterior; linda al saliente otro de Emeterio Candao, al poniente otro de Juan Miguel López, norte otro de Mariano Remón y mediodía monte común: tasado en mil pesetas.

3. Campo, en la misma partida, de veinticuatro fanegas de cabida; linda al saliente, norte y mediodía con monte común y al poniente campo de José Lapieza, tasado en tres mil pesetas.

4. Campo, en la misma partida, de ocho fanegas de cabida; linda al saliente, poniente y norte con monte común y al mediodía con campo de Juan Miguel López: tasado en mil pesetas.

5. Campo, en la misma partida, punto cedido por Plano de Pinsoro, de diez y seis fanegas de cabida; linda al saliente Marcial Senao y monte común, al poniente campo de Manuel Aibar, al norte otro de Manuela Deaguerri y al mediodía monte común: tasado en dos mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se halla señalado el día doce de julio próximo, a las once, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor tipo de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda: Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera: Que no existen títulos de propiedad de las referidas fincas, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, así como que las cargas anteriores o preferentes, si existieren, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción cantidad alguna del precio de remate.

Dado en Ejea de los Caballeros, a primero de junio de mil novecientos treinta y dos.—Guersindo Sanz.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.582.

Ejea de los Caballeros.

Cédula de notificación.

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de primera instancia, accidental, de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario, conforme al artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre de Mariano Palacios Guinda, contra los cónyuges D. José Pérez Claveras y D.^a Cecilia Bernal Arraguel, sobre reclamación de un crédito hipotecario de dos mil pesetas, intereses y costas, garantizado con las cinco sextas partes indivisas de una casa de corral, situada en esta villa en su calle del Coso, se notifica a D. Angel Latorre Bueno, mayor de edad, casado con D.^a Isabel Romanos Collados, escribiente, vecino de Zaragoza, cuyo actual domicilio se ignora, y heredero posterior al crédito que se persigue, existencia del referido procedimiento, en conformidad y a los efectos de la regla quinta del artículo 131 de la dicha ley Hipotecaria.

Y para que D. Angel Latorre Bueno tenga por notificada en legal forma la existencia del expresado procedimiento, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y firmo en Ejea de los Caballeros, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Francisco F. Espinar.

Núm. 2.562.

Ejea de los Caballeros.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción accidental de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número treinta y dos del día en curso, que se instruye sobre hurto de

efectos a Pedro Aibar, ha acordado se cite, mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de la de Navarra y en la *Gaceta de Madrid*, a Manuel Pérez Fanlo, de veinte años de edad, soltero, labrador, natural de Sos, domiciliado en Carcastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en aquellos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle del Capitán Galán, número cinco, principal, al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, a mencionado Manuel Pérez Fanlo, y por su ignorado paradero, a los efectos, por el término y lugar referidos, expido la presente, que firmo en Ejea de los Caballeros, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Francisco F. Espinar.

Núm. 2.577.

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en este Juzgado, y por D.^a María Concepción Escobedo Hernández, se ha promovido expediente para acreditar e inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido, las fincas siguientes:

«Una finca, llamada Granja Parador de los Palacios, situada en el término de La Almunia de Doña Godina, pago llamado Grito, que contiene varios edificios con una iglesia titulada de inmemorial Nuestra Señora de los Palacios, casa habitación, graneros, cuadras, cochera, corral, pajar y era y por separado paridera y colmenar, cuya área superficial no se determina y además contiene algo más de ocho cahices de tierra, regadío con olivar, chopera y mimbreras y sobre sesenta y cuatro cahices de tierra monte, parte en cultivo y parte dehesa, cuyas ambas cabidas de setenta y dos cahices de tierra equivalen a cuarenta y nueve hectáreas, diez y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas, seiscientos ocho miliáreas y linda por norte con la carretera de Madrid, por este y sur con la dehesa de Mularroya y por oeste con los términos de Morata de Jalón y Chodes.»

«Una casa con corral en la calle de la Carnicería, número catorce y diez y seis modernos, correspondientes al catorce antiguo, de dos pisos además del firme, de extensión superficial ignorada; lindante por la derecha entrando con la de Julián Martínez, izquierda la de José Lacruz y Vicente Rivera y por la espalda con corrales de Jorge Cuber.»

Y por el presente se cita a D. Manuel, don Joaquín, D. Fernando y D.^a Manuela Hernández, o a sus herederos, caso de haber fallecido, titulares de las fincas, según las certificaciones expedidas por el Registro de la Propiedad; a D.^a Eogracia Navasal y D.^a Antonia Vaquero, o a sus herederos o causahabientes, caso tam-

bién de fallecimiento, y a cuyo nombre figura la segunda de las fincas, según las certificaciones del amillaramiento; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que solicita, para que unos y otras comparezcan ante este Juzgado, si tienen algo que oponer a la misma, en término de ciento ochenta días, plazo durante el cual se admitirán las pruebas que presenten; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en La Almunia a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y dos.— Miguel Suja. P. Candela y Polo.

Núm. 2.540.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de causa núm. 14 de 1932 sobre estafa, contra otro y Pedro Ferrer Sanz, hijo de Pedro y Josefa, de 19 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Monzón y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado citar por la presente a dicho procesado, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, con el fin de que manifieste si se conforma con la pena pedida por el Ministerio Fiscal en dicha causa y que es la de los dos meses y un día de arresto mayor, indemnización solidaria y mancomunada con el otro procesado de seis pesetas al perjudicado, accesorias y costas, y con cuya petición ha mostrado su conformidad la representación de dicho procesado.

Zaragoza, treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 2.568.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en la causa núm. 274 de 1932, sobre injurias, ha acordado citar por la presente a Manuel Ejarque Pine, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación y remate.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del distrito de San Pablo de esta ciudad, en el juicio ejecutivo instado por el Banco Popular de los Previsores del Porvenir contra D. Angel

Nicolao, en reclamación de dos mil ochocientos diez y ocho pesetas noventa céntimos, de principal, intereses y costas para lo que se fijó en la suma de dos mil pesetas, se hace saber a dicho demandado, que por hallarse en ignorado paradero se ha llevado a efecto el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento, y como consecuencia de ello se le cita de remate por medio de la presente, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de esta citación, pueda oponerse a la ejecución, personalmente en forma, por medio de Procurador; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y seguirá el juicio en su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las determinadas en la ley, para lo cual quedan en Secretaría a su disposición las copias simples presentadas.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 2.576.

JUZGADOS MUNICIPALES

Calcaena.

D. Alfredo Gil Mediel, Juez municipal de Calcaena;

Hago saber: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado municipal por hurto de dos corderos al vecino de esta localidad D. Basilio Ramas Ramas, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En la villa de Calcaena, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos. El Juez municipal que entendió en los autos y diligencias por hurto de dos corderos al vecino de esta villa D. Basilio Ramas Ramas y celebración del correspondiente juicio de faltas, celebrado entre partes; de la una el Ministerio Fiscal D. Vicente Pasamar Giraldo, con el denunciante D. Basilio Ramas Ramas, no habiendo comparecido de la otra, persona alguna; y

Fallo: Que declarando como declaro, rebeldes al autor o autores de la sustracción de dos corderos al vecino de esta villa D. Basilio Ramas Ramas; a los cuales, una vez habidos, debo condenar y condeno a la pena de diez días de arresto menor, indemnización del valor de los sustraídos a su dueño, multa de siete pesetas que harán efectiva en papel de pagos al Estado y a las costas y gastos de este juicio.— Así en esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y fallo.— Alfredo Gil.— Rubricado».

Lo inserto con acuerdo con su original. Y con el fin de que les sirva de notificación al autor o autores del repetido hurto y comparezcan ante este Juzgado a cumplir la sentencia, extiendo la presente, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos legales.

Calcaena, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y dos.— Alfredo Gil.— El Secretario, Basilio Muñoz.

IMPRESA DEL HOSPICIO